

los cafés lavado y natural N° 1, N° 2 y N° 3 tal como lo prevé el artículo 2º del presente Reglamento, en los párrafos 1, II, III, IV, V y VI.

Art. 7.— Cualquier infracción a las prescripciones del presente Reglamento, será sancionada de acuerdo a lo que indica la Ley N° 581, de fecha 12 de octubre de 1933.

Art. 8.— La ejecución del presente Reglamento queda a cargo de la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, con la cooperación de la Comisión de Defensa del Café que aquella determine.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Incorporación de la Resp. Logia Perseverancia N° 9831, domiciliada en Barahona.— G. O. N° 5753, del 23 de Mayo de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 1638.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución;

Vista la instancia que por conducto del Procurador General de la República, y con fecha 11 de febrero de 1942, han elevado los señores José Pío Varona y Osvaldo A. Padilla, Noble Grande el primero, y Secretario Permanente el segundo, de la Resp. Logia "Perseverancia" N° 9831 de la G. . . O. . . U. . . De O. . . en América, solicitando la incorporación de dicha asociación de conformidad con la Ley de la materia;

Vistos los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

Considerando que del expediente resulta que se han cum-

plido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley,

D E C R E T O:

UNICO.— Conceder el beneficio de la incorporación a la Resp. Logia “Perseverancia” N° 9831 de la G... O... U... De O... en América, sociedad domiciliada en Barahona.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Carta de naturalización del señor Andrés Pellicce.— G. O. N° 5743, del 2 de Mayo de 1942

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1639.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3° del artículo 49 de la Constitución;

Vista la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado el señor Andrés Pellicce, mayor de edad, de estado casado, comerciante, natural de Italia, domiciliado y residente en la población de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

Vistos los documentos anexos a la instancia;

Visto el inciso b) del artículo 1° de la Ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

Considerando: que el señor Andrés Pellicce justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años; y

Considerando: que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extran-